



INFORME Nro. DFOE-PG-IF-20-2012
13 de diciembre, 2012

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA EVALUACIÓN
DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL A CARGO
DEL PODER JUDICIAL**

2012

CONTENIDO

	<u>Página No.</u>
RESUMEN EJECUTIVO	
1 INTRODUCCIÓN	1
ORIGEN DE LA AUDITORÍA.....	1
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	1
NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
METODOLOGÍA APLICADA.....	1
GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA.....	2
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
2 RESULTADOS.....	4
NECESIDAD DE CONTAR CON NORMATIVA IDÓNEA PARA CONSOLIDAR LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL, COMO UNA HERRAMIENTA QUE CONTRIBUYA A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL DELITO 4	
POSIBILIDAD DE QUE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL NO SEA UN INSTRUMENTO PROVEEDOR DE INFORMACIÓN INTEGRADA.....	6
NECESIDAD DE FINANCIAR LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL A FIN DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD.....	9
IMPORTANCIA DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL.....	12
3 CONCLUSIONES.....	15
4 DISPOSICIONES	16
AL DOCTOR LUIS PAULINO MORA MORA, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, O QUIEN OCUPE EL CARGO.	16
ANEXO ÚNICO	18

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La Auditoría de carácter especial que origina el presente informe se realizó con el objetivo de determinar las acciones ejecutadas por el Poder Judicial para dar cumplimiento a lo normado en la Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754, publicada en el Alcance 29 a La Gaceta Nro. 143 del 24 de julio del 2009; en lo referente a la Plataforma de Información Policial (PIP).

¿Por qué es importante?

En la medida que se desarrolle e implemente oportunamente la referida Plataforma de Información, se estaría dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754, en el sentido de disponer de una herramienta que permita a todos los cuerpos policiales del país estar vinculados para el intercambio de información, acceso a registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial; a efecto de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos.

¿Qué encontramos?

El Poder Judicial por medio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), ha hecho esfuerzos para materializar el proyecto de la Plataforma de Información Policial (PIP); sin embargo, carece de la normativa legal idónea que: permita de manera expedita el acceso a las bases de datos, expedientes y otros registros disponibles en las instituciones públicas y las empresas privadas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos; señale la forma en cómo acceder a esos repositorios, y asimismo detalle las sanciones aplicables a los responsables de negar o retrasar el suministro de la información. Lo anterior, también provoca que esta herramienta no cuente con información integrada para contribuir a las actividades de prevención y combate al delito.

Adicionalmente, los recursos económicos necesarios para apoyar las etapas de desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad de la PIP; en este momento no estarían garantizados, en virtud de que el financiamiento previsto en la citada ley es poco probable que se concrete.

Finalmente, se determinó que a lo interno del Poder Judicial el proyecto de la PIP no es considerado como prioritario, a pesar de ser una obligación asignada por ley al OIJ.

¿Qué sigue?

Con el propósito de concretar oportunidades de mejora, se le giraron disposiciones al Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial, para que se efectúe un análisis de los artículos de la Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754 referentes a la Plataforma de Información Policial, a fin de determinar si se requiere una reforma legal, orientada a consolidar dicha plataforma como una herramienta que contribuya a combatir la delincuencia que afecta a la ciudadanía costarricense.

Asimismo, se solicita un estudio integral que permita determinar la prioridad institucional que tiene la Plataforma de Información Policial, considerando que es una obligación legal encomendada a esa instancia.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA
PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL A CARGO
DEL PODER JUDICIAL**

1 INTRODUCCIÓN

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1** La auditoría se realizó con fundamento en las competencias conferidas a esta Contraloría General en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; así como en las normas 17, 21 y 37 de la Ley Orgánica de este Órgano Contralor Nro. 7428 del 7 de setiembre de 1994.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

- 1.2** Determinar las acciones ejecutadas en el Poder Judicial para dar cumplimiento a lo normado en la Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754; en lo referente a la Plataforma de Información Policial (PIP).

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- 1.3** El análisis comprendió la verificación de las principales actividades realizadas en el Poder Judicial en los temas de normativa, coordinación, financiamiento, y dotación de infraestructura necesaria para el funcionamiento de la PIP, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de julio de 2012. Este periodo se amplió en los casos que se consideró necesario. En esta oportunidad no se analizaron los aspectos técnicos, tales como desarrollo y compra de software, adquisición de hardware, operatividad de los módulos desarrollados, protocolos de seguridad y de acceso, entre otros aspectos.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.4** En el estudio se utilizó la metodología establecida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa para el desarrollo de auditorías. En ese sentido, se aplicaron entrevistas a los principales funcionarios que tienen a cargo la coordinación, financiamiento y dotación de infraestructura para la referida plataforma.

- 1.5 Adicionalmente, se tramitaron consultas para verificar algunos aspectos de interés para la auditoría y se realizó una visita a las instalaciones donde se ubica la plataforma tecnológica que soporta actualmente el proyecto de información policial.
- 1.6 En consecuencia, es de suma relevancia apuntar que los resultados y las conclusiones expuestos en el presente informe, tienen como fundamento la información y documentación aportada por los funcionarios del Poder Judicial.

GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA

- 1.7 La Plataforma de Información Policial fue creada mediante el artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754, herramienta que estará a cargo de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Tiene como propósito lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos. Para tales efectos, se pretende que todos los cuerpos policiales del país estén vinculados a dicha Plataforma, en la cual compartirán y tendrán acceso a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial.
- 1.8 Salvo en los casos en que se requiera orden del juez, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas y las corporaciones municipales podrán ser accedidos por la Plataforma, sin necesidad de ese requisito legal.
- 1.9 En relación con el financiamiento de la Plataforma, los artículos 30 y 36 del citado cuerpo normativo establecen que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), trasladará al OIJ un cuarenta por ciento (40%) de los rendimientos producidos por las inversiones de la administración del dinero decomisado, y un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de dinero y valores comisados o del producto de bienes invertidos, subastados o rematados, respectivamente; recursos que se utilizarán para la atención, el mantenimiento y actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- 1.10 En el Transitorio III de la ley en comentario, se establece que para la entrada en vigencia de la Plataforma, debe elaborarse el protocolo de acceso y uso de la información a que se refiere el artículo 11 antes mencionado. Al respecto, mediante el oficio Nro. 635-DG-11 del 17 de agosto de 2011, el Subdirector General a.í. del OIJ, suministró a este órgano contralor copia del documento denominado "PROTOCOLO DE ACCESO Y USO DE INFORMACION CONTENIDA EN LA PLATAFORMA DE INFORMACION POLICIAL", con el cual dan por satisfecho este requisito legal.

Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría

- 1.11** La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y disposiciones, producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el pasado 21 de noviembre de 2012 en el Aula Virtual, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Se contó con la presencia de los siguientes funcionarios: Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial; Ana E. Romero Jenkins, Subdirectora Ejecutiva del Poder Judicial; Francisco Segura Montero, Director General a.í. del OIJ a la fecha de presentación de los resultados; Allan Fonseca Bolaños, Subdirector General a.í. del OIJ; Rafael A. Ramírez López, Director de Tecnología del Poder Judicial; Orlando Castrillo Vargas, Subdirector de Tecnología de Información del Poder Judicial; Carlos Navarro Rojas, Jefe a.í. de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ; Randall Zúñiga López, Jefe de la Oficina de Plataforma de Información Policial; Carmen Quesada Chacón, Jefe de la Sección Sistemas de Información; Wilbert Kidd Alvarado, Jefe del Departamento de Proveeduría del Poder Judicial; Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Interno del Poder Judicial y Arlette Zúñiga Lizano, Jefe a.í. Auditoría Informática del Poder Judicial; actividad a la que se convocó mediante el oficio Nro. 12547 (DFOE-PG-425) del 21 de ese mismo mes.
- 1.12** En dicha reunión y en cumplimiento de las “Directrices para la remisión del borrador del informe de fiscalización posterior”, por medio del oficio Nro. 12540 del 21 de noviembre de 2012, se le entregó al Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial, copia impresa y en digital del borrador del presente informe. Lo anterior, a efecto de obtener las observaciones y sustento documental que la administración tuviera al respecto.
- 1.13** Sobre el particular, este Órgano Contralor recibió el oficio Nro. 10979-DE-2012 del 23 de noviembre de 2012, suscrito por el citado Director Ejecutivo, mediante el cual consignó comentarios a los resultados contenidos en el borrador del informe, específicamente en los puntos 2.42, 2.43 y 2.44, referentes a la importancia de la plataforma en el ámbito del Poder Judicial.
- 1.14** Una vez analizadas y verificadas las argumentaciones expuestas en el oficio de referencia, este Órgano Contralor procede a realizar los ajustes pertinentes al informe, en los apartes correspondientes, según la suficiencia y razonabilidad de la evidencia aportada y aquella recopilada por el equipo de fiscalización para fundamentar los resultados del estudio. El análisis de la información aportada por la Administración se muestra en el anexo único a este informe.

2 RESULTADOS

NECESIDAD DE CONTAR CON NORMATIVA IDÓNEA PARA CONSOLIDAR LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL, COMO UNA HERRAMIENTA QUE CONTRIBUYA A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL DELITO

- 2.1 La Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754 contiene un único artículo mediante el cual se pretende crear una herramienta tecnológica que integre todas las bases de datos de los entes y órganos públicos, con la finalidad de contar con información suficiente, pertinente y competente para lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas.
- 2.2 La integración de las diferentes bases de datos, en principio permitirá a los cuerpos policiales del país, obtener información sobre organizaciones o redes delincuenciales, análisis de patrones de delitos, zonas delictivas, estadísticas, entre otros aspectos necesarios para la lucha contra la delincuencia organizada.
- 2.3 Para lograr este propósito es necesario disponer de una normativa clara, suficiente e idónea; condiciones que se ven diezmadas en este caso, por cuanto el artículo 11 de la referida ley, entre otros aspectos, no especifica la forma de cómo deben enviarse los datos a la PIP, qué información se debe entregar y cuáles son los métodos para acceder a ésta. Además, tampoco considera el acceso a las bases de datos de empresas privadas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos y carece de sanciones para aquellas personas que se opongan al suministro de la información.
- 2.4 En relación con lo anterior, el entonces Director General a.í., del Organismo de Investigación Judicial, en el oficio Nro. 806-DG-2012 del 17 de setiembre de 2012, señala:

“La Ley No. 8754 no otorga las facultades necesarias para que la Plataforma de Información Policial puede acceder de forma ágil a la información de las entidades que estarían obligadas a facilitarla.”

“La mencionada Ley no autoriza a acceder a las bases de datos de empresas públicas o privadas, resultando que con la apertura de mercados en telecomunicaciones y seguros se estaría quedando fuera de nuestro alcance esta valiosa fuente de información. De igual forma la citada Ley no indica el cómo la Plataforma de Información Policial podrá acceder a las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas y las corporaciones municipales, por lo que este y otros aspectos tales como la forma en que todos los cuerpos policiales del país estarían vinculados a la Plataforma.”

“Otro aspecto importante es que la Ley de marras no establece las sanciones a las entidades que no brinden la información ni regula los plazos para que esta información sea entregada.”

- 2.5 En entrevista realizada el 21 de agosto de 2012 al entonces Jefe de la Plataforma de Información Policial, señaló que la Ley Nro. 8754 no dota al OIJ de las herramientas necesarias para la implementación de la PIP, por cuanto el artículo 11 de la citada ley no incluye a las empresas privadas como proveedoras de información.
- 2.6 Adicionalmente, el referido funcionario, en dicha entrevista, comentó que si bien el citado artículo indica que la PIP puede acceder a la información de las bases de datos de las diferentes instituciones, no se menciona de qué forma se debe efectuar; es por ello que alguna entidad puede dar la información por medio de un reporte impreso y ya con solo esto cumple con lo indicado en la norma. Los datos suministrados de esa forma no resultan útiles para la PIP, por cuanto para que sea funcional, la plataforma requiere de un acceso servicio *web*¹, que la exportación de la base de datos se suministre en formatos establecidos para el intercambio de información como por ejemplo XML².
- 2.7 Para solventar lo antes expuesto, el ex Director General del Organismo de Investigación Judicial, remitió al Presidente de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, el oficio Nro. 70-DG-2011 del 14 de febrero de 2011, mediante el cual solicitó una reforma del artículo 11 de la Ley Nro. 8754 en los siguientes términos:

“...respetuosamente, solicito interponer sus excelentes oficios como Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad, con el propósito de que sea analizada e impulsada una modificación al segundo párrafo del referido numeral, para que se lea de la siguiente manera, destacando en negrita los cambios puntuales:”

*“Salvo en los casos en que se requiera orden del juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas y las corporaciones municipales **serán accedidos irrestrictamente por la Plataforma de Información Policial en forma inmediata y de la manera que ésta estime conveniente, sin necesidad de orden judicial ni requisito alguno. El mismo acceso se tendrá respecto a las empresas privadas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos. Aquellos funcionarios públicos que no cumplan con estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones contempladas en el Código Penal para el delito de incumplimiento de deberes, mientras que en el caso de las empresas privadas, se les sancionará con la cancelación de la concesión o el permiso de operación para la actividad respectiva.**”* (El resaltado pertenece al

¹ Un servicio web (en inglés, *Web service*) es una tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones. Distintas aplicaciones de software desarrolladas en lenguajes de programación diferentes, y ejecutadas sobre cualquier plataforma, pueden utilizar los servicios web para intercambiar datos en redes de ordenadores como Internet.

² XML (Extensible Markup Language): Es el formato estándar para los datos que se vayan a intercambiar.

original).

- 2.8** No obstante esa solicitud, a la fecha de este informe, el Sistema de Información Legislativa (SIL) no registra proyectos de ley o actas de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que se refieran a una posible reforma al artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada.
- 2.9** Adicionalmente, funcionarios de este órgano contralor consultaron a los asesores del Presidente de la mencionada Comisión, respecto del trámite dado a la petitoria del entonces Director del OIJ; los cuales indicaron que la solicitud en comentario ni siquiera tiene asignado un número de proyecto; aspecto que puede verificarse en la información que tiene a disposición la Asamblea Legislativa en su sitio *web*³.

POSIBILIDAD DE QUE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL NO SEA UN INSTRUMENTO PROVEEDOR DE INFORMACIÓN INTEGRADA

- 2.10** Como se indicó anteriormente, la Plataforma de Información Policial es un proyecto de gran importancia para el Poder Judicial y el país en general, permitiendo efectuar, de forma automatizada, cruces de información disponibles en las bases de datos de los entes y las instituciones públicas; mediante los cuales se pueden obtener datos para identificar organizaciones o redes delincuenciales, realizar análisis de patrones de delitos, identificar zonas delictivas, generar estadísticas, entre otros requerimientos, necesarios para la lucha contra la delincuencia organizada.
- 2.11** En cuanto a este asunto, se determinó que algunas entidades gubernamentales negaron el acceso a sus bases de datos, argumentando confidencialidad de la información, y otras suministraron los datos utilizando diferentes medios como son: el disco compacto, archivos Microsoft Excel y conexión inalámbrica. Esta diversidad de formas imposibilita alcanzar el pleno aprovechamiento de la información, especialmente en la manipulación de los datos.
- 2.12** Lo antes descrito es una limitante para que la PIP pueda almacenar e integrar la información disponible en las diferentes entidades u órganos del Estado, con la consecuencia de que el país no dispondría de una herramienta con datos estructurados, que permita a todos los cuerpos policiales de la nación, hacer las consultas que correspondan y los registros de datos pertinentes; con el único fin de dar una atención integral y efectiva para combatir de delincuencia organizada y por ende a la (in) seguridad ciudadana.
- 2.13** La situación antes descrita, es una problemática que desde el 2007 esta Contraloría General había determinado, cuando realizó el estudio sobre políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. En esta oportunidad se tramitó el informe Nro. DFOE-PGA-62/2007 del 20 de diciembre de 2007, del cual se extrae el siguiente

³ http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Organos.aspx?Codigo_Organo=214

comentario: *“...el país tiene la limitante de que no se dispone de un sistema integrado de información, que facilite la obtención oportuna de datos confiables y suficientes para la toma de decisiones en la materia, por parte de las instancias que tienen a su cargo la gestión de las políticas en materia de prevención de la violencia y el delito así como de la persecución criminal.”.*

- 2.14** Adicionalmente, en el citado informe se comentó que: *“No contar con un sistema que provea información integrada conlleva riesgos tales como obstaculizar la producción de datos relevantes de manera confiable y periódica; limitar la generación de diagnósticos sobre el estado de la criminalidad y de la violencia, en términos de problemas relevantes a una fecha determinada; impedir la confección de indicadores apropiados para medir la tendencia de la criminalidad y su percepción; y puede limitar el cumplimiento de responsabilidades asignadas por carencia de la información en la forma y tiempo adecuados; disminuir la calidad del servicio al cliente y propiciar desconfianza de la ciudadanía; opacar el éxito de la acción policial en sus materias preventiva (policía administrativa) y represiva (policía judicial)...”.*
- 2.15** Asimismo, en el estudio del 2007 en comentario se concluyó que: *“Como elementos vitales para atender la problemática, se deben realizar acciones de coordinación orientadas a contar con sistemas que provean información integrada y que propicien información periódica y datos estadísticos sobre el estado de la criminalidad, con el propósito de facilitar la toma de decisiones oportunas, así como información apropiada para la elaboración de indicadores que permitan monitorear permanentemente el impacto que el conjunto de políticas públicas surten sobre el fenómeno de la criminalidad y su percepción.”.*
- 2.16** Posteriormente, esta Contraloría General analizó el tema de coordinación entre las entidades de gobierno que participan en la atención de la (in) seguridad ciudadana, y los resultados fueron comunicados mediante el informe Nro. DFOE-PG-IF-02-2011 del 31 de marzo de 2011. De dicho documento es pertinente retomar lo señalado por el entonces Director del OIJ, el cual indicó:
- “...las principales limitaciones que se presentan con los sistemas está el intercambio de información (...) esa situación vendrá a solucionarse cuando esté lista la Plataforma de Información Policial, mediante la cual se va a poder generar un cruce de información entre las distintas policías, de tal forma que si un servidor tiene un caso que se relaciona con otro, el sistema lo va a decir...”*
- 2.17** A su vez en dicho estudio se concluyó que: *“En cuanto a los sistemas de información, se presentan debilidades en cuanto a intercambio de información (...) lo cual implica el riesgo de que se afecte la oportunidad y exactitud de la información, elementos básicos para que las acciones policiales produzcan el beneficio esperado.”.*

- 2.18** La problemática a que hace referencia el ex Director del OIJ no tiene una solución en el corto plazo, por cuanto el Jefe de la PIP en el momento del estudio, señaló⁴ que aunque la lógica de desarrollo de la plataforma está lista, y conforme se obtiene información de las diferentes instituciones se incorpora y procesa para poder hacer consultas, es hasta dentro de tres años cuando se podrían visualizar los resultados de esa herramienta, siempre y cuando no se presenten aspectos que atrasen el proyecto.
- 2.19** Lo comentado en los puntos anteriores, eventualmente afectaría el cumplimiento del objetivo estratégico contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, denominado “5.3.2. *Reforzamiento de la lucha contra el crimen organizado y actividades conexas.*”, que en lo de interés señala: “...se busca volver más eficiente y eficaz la lucha antidrogas y contra el crimen organizado, mediante labores de inteligencia y coordinación interinstitucional e intersectorial en el ámbito nacional y regional. Esto conlleva dotar a los cuerpos policiales de tecnología adecuada para el estudio y dismantelamiento de las organizaciones criminales, crear un sistema de detección temprana e instancias de coordinación al más alto nivel e incrementar la capacidad y las operaciones policiales para combatir el narcotráfico y actividades conexas.”.
- 2.20** En este punto, es necesario tener presente que en relación con el acceso a las bases de datos de otras entidades públicas, la Procuraduría General de la República en el dictamen⁵ Nro. C-193-2011 del 16 de agosto de 2011, en lo de interés, concluyó:
- “4. El objeto del acceso es todo registro, base de datos y expediente, sin que se precise si se trata de un expediente concluido o uno en trámite, que lleve el Estado, los entes públicos creados como instituciones autónomas y demás entes estatales y Municipalidades. La enumeración legal no comprende a los entes no estatales ni a las empresas públicas no estatales.”.*
- “6. Conforme lo expuesto, la Administración que recaba información privada no está autorizada para divulgarla o cederla. Para hacerlo, requiere la autorización del derecho habiente o en su caso, disposición legal con base en un interés público.”.*
- “7. Es por ello que no puede concluirse que el artículo 11 de la Ley 8754 autoriza un acceso automático e indiscriminado de la Plataforma de Información Policial a la información constante en los archivos y bancos de datos administrativos.”.*

⁴ Entrevista realizada el 21 de agosto de 2012, como parte del desarrollo del estudio efectuado por la Contraloría General de la República.

⁵ Consulta efectuada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sobre la pertinencia de que las diferentes entidades públicas soliciten la suscripción de convenios con el Poder Judicial, como condición para suministrar la información a la que se refiere el numeral 11 de la Ley Nro. 8754.

“9. No obstante, en materia de información protegida por el artículo 24 de la Constitución Política, las autoridades policiales no tienen un libre acceso a la información. El principio en materia de registro, acceso, examen a la información de interés privado es la autorización del juez. Requisito que se impone incluso cuando se trata del Organismo de Investigación Judicial.”.

“14. Los supuestos en que la Plataforma de Información Policial puede acceder a la información presente en los archivos públicos sin violentar lo dispuesto en el artículo 24 constitucional ni información confidencial de cada Administración pueden ser precisados por medio de un convenio interinstitucional.”.

NECESIDAD DE FINANCIAR LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL A FIN DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD

- 2.21** Como se indica al inicio de este informe, la Ley Nro. 8754 dispone en los artículos 30 y 36 que el ICD trasladaría al OIJ un porcentaje de los recursos producto del decomiso y comiso de bienes, para la atención, el mantenimiento y actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- 2.22** En relación con el financiamiento del proyecto, en el informe de plazas nuevas para el 2011 Nro. 066-PLA-PI-2010 del 9 de abril de 2010 realizado por el Departamento de Planificación del Poder Judicial, se indica:
- “...la norma prevé en alguna medida algún tipo de financiamiento para el funcionamiento de la Plataforma de Información Policial; sin embargo, el Lic. Allan Fonseca Bolaños, expuso que no se estima que el financiamiento que corresponde por Ley se otorgue en el corto plazo y de manera oportuna, además de que sería necesario obtener una estimación de los ingresos que se obtendrían, para conocer la cantidad de dinero con el que se dispondrá, lo cual no debe supeditar el financiamiento que se solicita para la Plataforma.”.*
- 2.23** Al respecto, en entrevista realizada al entonces Jefe de la PIP, éste señaló que a la fecha no se han recibido recursos del Instituto Costarricense sobre Drogas, y en su criterio se debe a que por lo general los bienes decomisados provienen de actividades relacionadas con el narcotráfico; por lo tanto, estos recursos pasan directamente al ICD. El OIJ recibiría solamente el dinero de decomisos y comisos por crimen organizado que no tenga relación con el narcotráfico.
- 2.24** Adicionalmente, el referido funcionario comentó que a la fecha la única fuente de financiamiento que ha tenido la Plataforma de Información Policial (PIP) es por vía del presupuesto del Poder Judicial, la cual hasta el momento ha sido suficiente para financiar las actividades ejecutadas.

- 2.25** Sobre la dotación de recursos para el desarrollo, implementación y mantenimiento del proyecto, el Director General a.í. en ese momento del OIJ, indicó⁶: *“El OIJ incluye los dineros como parte de su presupuesto, no obstante este no es dado por financiamiento externo o procedencia de dineros ajenos al Organismo.”*. Respecto de los fondos que asigna el Poder Judicial a la PIP, señaló⁷: *“Los recursos actuales son suficientes para la compra de hardware y software, no obstante no lo son para la infraestructura de comunicaciones, pues la Plataforma pretende estar interconectada con las instituciones y entidades estatales en una extranet nacional, garantizando de esta forma la continuidad del servicio y la seguridad del mismo, pero cada enlace de fibra óptica tiene un costo elevado, superior a los \$4000 y de pago mensual, lo que conllevaría anualmente a una inversión multimillonaria que aumentaría conforme se hagan más interconexiones.”*. (El resaltado no pertenece al original).
- 2.26** En relación con este tema, la Directora Adjunta del Instituto Costarricense sobre Drogas, mediante el oficio Nro. DG-5629-2012 del 26 de octubre de 2012, ratificó lo señalado por el ex jefe de la PIP, al indicar:
- “1.- A la fecha, por este concepto y en aplicación de la Ley 8754 (Ley Contra la Delincuencia Organizada), no se ha transferido monto alguno, dado que es apenas en este año, donde se presentan decomisos de dinero por causas calificadas como crimen organizados.”*. (Lo que se encuentra en el paréntesis pertenece al original).
- “2.- Evidentemente, al no haberse generado recurso alguno por este concepto o por comisos, no se ha distribuido recurso alguno ni al OIJ para que sean utilizados en la PIP, ni al resto de entidades beneficiarias según el artículo 30 y 36 de la Ley 8754.”*.
- 2.27** A pesar de que la Ley Nro. 8754 contempla el financiamiento para la atención, el mantenimiento y actualización de la PIP; el cual en principio contribuiría a fortalecer las acciones contra la (in) seguridad ciudadana; en criterio de los funcionarios del Poder Judicial, la probabilidad del traslado de los recursos por parte del ICD al OIJ es incierta, considerando que para materializar los aportes de los decomisos y comisos el origen de esos bienes no deben ser producto del narcotráfico.
- 2.28** Ante esa situación, las autoridades del Poder Judicial han tenido que destinar recursos de su presupuesto para dar cumplimiento al mandato legal, lo que eventualmente incidiría en el desarrollo de los demás programas que tiene a cargo dicha entidad.

⁶ Oficio Nro. 806-DG-2012 del 17 de setiembre de 2012.

⁷ *Ibidem*.

- 2.29** En razón de lo anterior, carece de sentido aprobar leyes como en este caso, donde se crea la Plataforma de Información Policial para combatir la delincuencia organizada, sino se le dota de los recursos reales suficientes que garanticen su financiamiento y permanencia⁸, por cuanto desde la promulgación de la Ley Nro. 8754 (hace tres años), el aporte del ICD al OIJ ha sido nulo.
- 2.30** En este punto procede hacer referencia al Plan Maestro de Gobierno Digital 2011-2014, en el cual se incluye el proyecto prioritario denominado “Seguridad Pública”, cuyo objetivo general es: *“Suministrar bajo la modalidad de servicio una solución provista por Gobierno Digital-ICE, basada en tecnologías de información y telecomunicaciones, que permite al Ministerio de Seguridad Pública cumplir con su mandato de Ley en materia de seguridad ciudadana.”*
- 2.31** De acuerdo con la indagación efectuada por este Órgano Contralor, el citado proyecto sería una propuesta complementaria y suplidora de información para la PIP.
- 2.32** Según el estudio de factibilidad para el proyecto de “Seguridad Pública”, suministrado por la Directora de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, el costo total sería de \$14.509.448,00 equivalente a ₡7.138.648.416,00 (1\$ = ₡492,00)⁹; en comparación con la PIP que requiere una inversión estimada de alrededor de ₡1.266.071.518,00, según datos obtenidos del *“Estudio de factibilidad de la Plataforma de Información Policial del OIJ.”*
- 2.33** Ante la necesidad de recursos para la implementación y continuidad de la PIP como herramienta integral para atender la delincuencia organizada, cobra especial relevancia lo indicado en el capítulo 5 *“Seguridad Ciudadana y Paz Social”* del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, en donde el actual gobierno manifiesta¹⁰:

“El compromiso estatal por el financiamiento permanente del sector Seguridad Ciudadana y Paz Social. Siendo un pilar fundamental del PND y, en general, del desarrollo nacional visto desde una perspectiva integral, el compromiso estatal por fortalecer los sectores Seguridad Ciudadana y Justicia, debe ser reflejado en la asignación suficiente y oportuna de recursos para financiar las acciones pertinentes.” (El resaltado pertenece al original).

“Por eso, uno de los compromisos de la Administración actual es el de incrementar en forma sustancial los recursos del sector.”

⁸ Problemática abordada por esta Contraloría General en diversos estudios de fiscalización, según se detalla en el punto 4 *“Seguridad ciudadana: aportes desde la fiscalización posterior”* de la Memoria anual del 2010.

⁹ Según tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica, para el 17 de octubre de 2012.

¹⁰ Página Nro. 65 del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 *“María Teresa Obregón Zamora”*.

IMPORTANCIA DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL

- 2.34** La Ley Nro. 8754 fue publicada en el Alcance 29 a La Gaceta Nro. 143 del 24 de julio del 2009, y en la sesión Nro. 35-10 del 14 de abril de 2010, casi un año después, el Consejo Superior del Poder Judicial conoció y aprobó el informe Nro. 066-PLA-PI-2010 del 9 de abril de 2010 (citado en el párrafo Nro. 2.22 de este documento), correspondiente al estudio de plazas para la creación de la Plataforma de Información Policial, la cual estaría adscrita a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.
- 2.35** En el citado informe del Departamento de Planificación, se recomendó: *“5.3. La estructura propuesta incluye la nomenclatura de puestos propuesta por el Organismo de Investigación Judicial; no obstante, se estima necesario que los mismos sean analizados según sus funciones por parte del Departamento de Personal con el fin de hacer los estudios técnicos del caso y hacer los ajustes que se estime necesarios.”*.
- 2.36** En el artículo XXXVIII de la sesión Nro. 51-12 del 22 de mayo de 2012, el citado órgano colegiado, casi dos años después de que aprobó el informe de plazas, autorizó la reclasificación de algunos puestos, y aprobó las descripciones de clases para los puestos de: Subjefe de Planes y Operaciones OIJ, Jefe Plataforma de Información Policial, Jefe de Protección a Víctimas y Testigos.
- 2.37** En relación con lo anterior, el entonces Director General a.í. del OIJ, señaló¹¹:
- “El Consejo Superior aprobó el estudio informe 066-PLA-PI-2010, elaborado por el Departamento de Planificación del Poder Judicial, correspondiente al estudio de plazas para la creación de la Plataforma de Información Policial adscrita a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y mediante Acta Consejo Superior N° 051-12 del 22-05-2012, ARTÍCULO XXXVIII se crea la Plataforma de Información Policial.”*.
- 2.38** Otro aspecto importante de citar en este punto, es el trámite del presupuesto para dar contenido a la Plataforma de Información Policial, en el que según se menciona en el referido informe Nro. 066-PLA-PI-2010, se presentó lo siguiente:
- “De esta forma, mediante oficio 1327-DG-2009 -del 11 de noviembre de 2009-, el Lic. Francisco Segura Montero, Subdirector del Organismo de Investigación Judicial, remite al Lic. Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia, la entrega formal del Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario del 2010 para la Plataforma de Información Policial y sus componentes.”*. (Lo que se encuentra entre guiones y resaltado no pertenece al original).

¹¹ Oficio Nro. 806-DG-2012 del 17 de setiembre de 2012.

“En razón al oficio anterior y de conformidad con el oficio DGPN-0161-2010 –del 23 de marzo de 2010- de la Dirección General del Presupuesto Nacional, dirigido al Lic. Jorge Rojas Vargas, Director del Organismo de Investigación Judicial, indica que la solicitud del presupuesto debe ser diligenciada por parte de la Presidencia de la Corte, por tanto el Doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia (mediante oficio sin número del pasado 26 de marzo de 2010, ... remite la respectiva solicitud de recursos necesarios para la atención del proyecto de la Plataforma de Información Policial, a la Licda. Jenny Phillips Aguilar, Ministra de Hacienda.”. (Lo que se encuentra entre guiones y resaltado no pertenece al original).

2.39 Lo antes comentado, pone de manifiesto que el presupuesto para dar contenido a la PIP, se tramitó sin que el Consejo Superior del Poder Judicial hubiera aprobado formalmente las plazas de la citada plataforma, lo cual se dio en mayo de 2012.

2.40 En virtud de que la Plataforma de Información Policial es un proyecto que involucra el desarrollo y compra de software, así como la adquisición de hardware, y dado que la Dirección de Tecnología de Información (DTI) del Poder Judicial es el ente rector en el área tecnológica, se consultó al titular de esa dependencia su participación en este proyecto.

2.41 Al respecto, el Director de Tecnología de Información del Poder Judicial, mediante el oficio Nro. 1990-DTI-2012 del 27 de setiembre de 2012, entre otros aspectos, señaló:

“...es un proyecto adscrito a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, para lo cual este órgano creó toda una estructura organizativa que incluye su propia área de tecnología.”.

“...no existe una supervisión de este despacho sobre los proyectos que se llevan a cabo en el OIJ en materia tecnológica, salvo los proyectos que están a cargo de personal técnico de esta Dirección.”.

“Tomando en cuenta esta situación, se puede decir que, si bien la PIP es un proyecto de suma importancia para el Poder Judicial y en particular para el OIJ, le corresponde a la estructura definida para su administración, gestionar el impulso del proyecto ante las instancias superiores.”.

“Esta Dirección brinda el apoyo técnico requerido, lo cual se da con bastante frecuencia en aspectos tales como: contratación de recursos y servicios, asesoría en aspectos técnicos y apoyo en la gestión de recursos con otras instituciones, sin embargo y como se indicó anteriormente, se cuenta con una estructura propia para el seguimiento del proyecto la cual reporta directamente a la Dirección del OIJ.”

- 2.42** El ex jefe de la PIP, sobre la participación de la Dirección de Tecnología de Información en este proyecto, mencionó¹² que las solicitudes y requerimientos planteados por la PIP ante esa instancia, no son atendidas de forma inmediata; esto por cuanto esa unidad debe solventar los requerimientos de todas las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, y la PIP no se considera una prioridad.
- 2.43** Además, mencionó que los requerimientos que promueve la PIP deben ser sometidos a varias instancias previo a ser presentados ante la DTI para su aprobación, aspecto que afectaría la atención oportuna de esos requerimientos.
- 2.44** Aunado a lo anterior, la Auditoría Interna del Poder Judicial mediante el informe Nro. 515-33-ATI-2012 del 5 de junio de 2012 denominado *“Evaluación de procesos, organización y relaciones de la estructura de Tecnología de Información.”*, en lo de interés señala:

“El Poder Judicial cuenta con tres unidades organizaciones (sic) diferentes realizando funciones de Tecnología de Información en diferentes áreas.”.

“Como resultado de nuestra auditoría, se identificó que no existe una adecuada coordinación entre estas dependencias, motivo que dificulta consolidar esfuerzos para eliminar o reducir costos, integrar y estandarizar metodologías y procedimientos, además de no haberse procurado una administración centralizada de la seguridad en el área de tecnologías de información y comunicación.”.

*“En relación con lo anterior, el Consejo Superior en sesión N° 28-11, artículo XXXIII, conoció el informe N° 356-PLA-2011 del Departamento de Planificación, acordándose: ‘2.) Reiterar a la Unidad de Tecnología de Informática del Organismo de Investigación Judicial, que debe coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información, las labores que ejecuta, de manera que se ajusten a los lineamientos y políticas que dicta ese Departamento; **siendo necesario, que realicen en forma periódica sesiones de trabajo que contribuyan a una retroalimentación sobre los proyectos que desarrollan ambas dependencias, y con ello contar con un panorama más claro sobre las necesidades tecnológicas;** y aprovechar al máximo los recursos institucionales, por cuanto existen y se están desarrollando, sistemas que podrían solventar los requerimientos informáticos en el Organismo de Investigación Judicial, lo cual debe valorarse y de ser posible hacer los ajustes necesarios a los requerimientos que tiene ese Organismo.”.* (La cursiva pertenece al original no así el resaltado).

¹² Entrevista realizada el 21 de agosto de 2012, por funcionarios de la Contraloría General de la República.

- 2.45** En atención a lo señalado, la Auditoría Interna del Poder Judicial en el estudio citado, concluye lo siguiente:

“La falta de coordinación entre las unidades tecnológicas puede producir situaciones perjudiciales para el Poder Judicial, tales como: incremento en la complejidad para la administración de las funciones, desaprovechamiento de los recursos tecnológicos, personal y de conocimiento, debilitamiento de la seguridad y pérdida de imagen institucional. Todo esto incrementa los costos de operación más allá de lo necesario y debilita la optimización de los servicios brindados.”.

- 2.46** Como se ha comentado en este informe, con la creación de la Plataforma de Información Policial se pretende dotar al país de un instrumento de suma importancia, para realizar actividades de prevención y combate al delito; sin embargo, lo descrito en este aparte demuestra que a lo interno del Poder Judicial la PIP es un proyecto, que si bien forma parte de la planificación institucional, no se le está dando la dimensión e importancia que merece, a pesar de ser una obligación legal.

3 CONCLUSIONES

- 3.1** La base normativa de la Plataforma de Información Policial no se consolidó en un marco legal idóneo, que de manera expedita faculte el acceso a las bases de datos, expedientes y otros registros existentes en las instituciones públicas y las empresas privadas. Tampoco indica la forma en la cual se tendría ese acceso, y carece del detalle de las sanciones aplicables a los funcionarios que nieguen o retrasen el suministro de la información. En criterio de esta Contraloría General lo normado en la Ley contra la delincuencia organizada Nro. 8754, en lo referente a la citada plataforma, es insuficiente para lograr una mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos.

Además, esa carencia limita el combate de la (in) seguridad ciudadana, problemática tantas veces analizada por este órgano de fiscalización superior.

- 3.2** En virtud de que la PIP sería un agente generador de seguridad ciudadana, al brindarle más herramientas a los cuerpos policiales del país para la lucha contra la delincuencia organizada; este propósito podría verse afectado, en el tanto no se disponga de la información administrada por las diferentes entidades públicas y empresas privadas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos. Por supuesto, esta Contraloría General no sugiere un acceso irrestricto a las bases de datos de esos entes, sino observando las condiciones y limitaciones que menciona la Procuraduría General de la República en el dictamen C-193-2011 del 16 de agosto de 2011.

- 3.3** Para consolidar el proyecto de la PIP, aparte de la información requerida, se debe tener garantizado los recursos económicos necesarios para financiar las etapas de desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad; situación que en este momento es incierta porque la inversión es cuantiosa, y depende totalmente del presupuesto asignado por el Poder Judicial como fuente supletoria de fondos, dado que a la fecha el aporte del ICD que se indica en la Ley Nro. 8754, ha sido nulo.
- 3.4** El Estado costarricense requiere de una herramienta como la Plataforma de Información Policial, la cual contribuya a combatir los nuevos tipos de delincuencia que afectan a los ciudadanos; razón por la cual las autoridades competentes deberían darle prioridad a este proyecto, a fin de evitar que su implementación se retrase aun más o que en última instancia fracase la iniciativa.

4 DISPOSICIONES

- 4.1** Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, se giran las siguientes disposiciones las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo conferido, por ello su incumplimiento injustificado constituye causal de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.
- 4.2** Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de su incumplimiento injustificado.

Al Doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial, o quien ocupe el cargo.

- 4.3** Ordenar que se efectúe un análisis de los artículos de la Ley contra la delincuencia organizada, Nro. 8754 referentes a la Plataforma de Información Policial, a fin de determinar si se requiere una reforma legal, orientada a consolidar dicha plataforma como una herramienta que contribuya a combatir la delincuencia que afecta a la ciudadanía costarricense. Para dicho análisis, se debe considerar al menos los resultados del presente informe referentes a normativa, acceso a base de datos y financiamiento, expuestos en los párrafos números 2.1 al 2.31.

Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 21 de diciembre de 2012, la comunicación donde se giró la orden de inicio del análisis legal. Asimismo, informar a este Órgano Contralor, a más tardar el 28 de junio de 2013, las eventuales acciones que se derivan del solicitado estudio.

- 4.4** Ordenar un estudio integral que permita determinar la prioridad institucional que tiene la Plataforma de Información Policial, considerando que es una obligación legal encomendada a esa instancia. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 21 de diciembre de 2012, la comunicación donde se giró la orden de inicio del estudio integral. Asimismo, informar a este Órgano Contralor, a más tardar el 28 de junio de 2013, los resultados que se derivan del solicitado estudio.

Ver párrafos números 2.32 al 2.44 de este informe.

ANEXO ÚNICO
OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER
ESPECIAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA PLATAFORMA
DE INFORMACIÓN POLICIAL A CARGO
DEL PODER JUDICIAL

Nro. Párrafos	2.42		
Observaciones Administración	<p><i>"1. En relación con lo indicado en el punto 2.42 se debe señalar que efectivamente la Dirección de Tecnología de la Información tiene competencia a nivel nacional, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en las reuniones efectuadas con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva y dicha Dirección, el proyecto de "Plataforma de Información Policial" se ha definido como de alta prioridad y por consiguiente se ha brindado el apoyo requerido de manera oportuna en actividades, tales como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>* Elaboración del Estudio de Factibilidad del proyecto con la participación de tres jefaturas de la Dirección de Tecnología.</i> <i>* Remisión de la Metodología de Administración de Proyectos desarrollada por la Dirección de Tecnología.</i> <i>* Fortalecimiento del Esquema de Seguridad de la Información.</i> <i>* Se dotó de la infraestructura de comunicaciones que está utilizando la PIP.</i> <i>* Apoyo en la implementación de interfaces con sistemas como el ECU.</i> <i>* Apoyo en el fortalecimiento de los enlaces y redes de las delegaciones y subdelegaciones del OIJ.</i> <i>* Colaboración en la definición de la infraestructura tecnológica requerida (hardware, software y comunicaciones) y apoyo en la elaboración de carteles, revisión técnica de ofertas y en general en los procesos de adquisición, entre otros aspectos."</i> 		
¿Se acoge?	Sí	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial
Argumentos CGR	<p>Como se indica, este comentario obedece a una manifestación en la entrevista realizada al entonces Jefe de la PIP; sin embargo, en ese mismo sentido el Director de Tecnologías de Información del Poder Judicial mediante el oficio Nro. 10979-DE-2012 del 23 de noviembre del presente año, argumentó:</p> <p>"...sí bien la PIP es un proyecto de suma importancia para el Poder Judicial y en particular para el OIJ, le corresponde a la estructura definida para su administración, gestionar el impulso del proyecto ante las instancias superiores."</p> <p>"Esta Dirección brinda el apoyo técnico requerido, lo cual se da con bastante frecuencia en aspectos tales como: contratación de recursos y servicios, asesoría en aspectos técnicos y apoyo en la gestión de recursos con otras instituciones, sin embargo y como se indicó anteriormente, se cuenta con una estructura propia para el seguimiento del proyecto la cual reporta directamente a la Dirección del OIJ."</p> <p>Esta Contraloría General tiene claro que esa Dirección ha brindado apoyo para el desarrollo e implementación de la PIP; sin embargo, con fundamento en los comentarios antes indicados, dicho proyecto requiere de una atención prioritaria en virtud de ser una herramienta para combatir la delincuencia organizada, en procura de la seguridad ciudadana; función encomendada por la Ley Nro. 8754 al OIJ.</p> <p>En razón de los argumentos antes expuestos, este Órgano Contralor mantiene el comentario 2.42 en los términos expuestos en el borrador de informe.</p>		

Nro. Párrafos	2.43		
Observaciones Administración	<p>2. En cuanto al punto 2.43, en el que se señala que "no se cuenta con un canal directo o atención pronta por parte de la DTI a los requerimientos que plantea la PIP y que para efectuar pruebas (usuario de acceso, abrir puertos, conexiones) en los módulos desarrollados, se debe coordinar con el Área de Telemática y la respuesta no es tan oportuna como se requiere", tal y como se señaló en la presentación realizada por el personal de la Contraloría, ese canal existe y está claramente definido que corresponde al Director y Subdirector de Tecnología. Si bien dichas apreciaciones fueron expuestas por el Lic. Rodolfo Arce, en ese entonces Jefe de la PIP, el Lic. Randall Zúñiga, actual responsable, ha señalado que las relaciones y coordinaciones hoy en día son buenas.</p> <p>En cuanto a los requerimientos que se solicitan a la Sección de Telecomunicaciones es importante aclarar que los aspectos indicados están relacionados con la seguridad de la información, por lo que deben ser valorados con detenimiento, pues se trata de infraestructura que vincula a toda la institución. No obstante, cuando se ha solicitado colaboración se ha brindado a la mayor brevedad posible."</p>		
¿Se acoge?	Sí	No	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En el citado oficio del Director de Tecnología de Información se indica: "...es importante aclarar que la Plataforma de Información Policial o PIP como se le conoce internamente, es un proyecto adscrito a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, para lo cual este órgano creó toda una estructura organizativa que incluye su propia área de tecnología.". Esta área es la "Unidad Tecnológica Informática (UTI)".</p> <p>"En la parte técnica, el personal de estas oficinas (se refiere a la Dirección del OIJ, la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ y la UTI) están en la obligación de seguir los lineamientos y estándares definidos por la Dirección de Tecnología; pero no existe una supervisión de este despacho sobre los proyectos que se llevan a cabo en el OIJ en materia tecnológica, salvo los proyectos que están a cargo de personal técnico de esta Dirección.". (La aclaración que se encuentra entre paréntesis no pertenece al original).</p> <p>De lo previamente transcrito, se desprende que efectivamente todo requerimiento de la PIP debe ser analizado por la UTI y por la Oficina de Planes y Operaciones, previo a ser sometido a conocimiento de la Dirección de Tecnología de Información, y es en ese sentido que se fundamenta el comentario en referencia.</p> <p>Para no generar confusión, el comentario del punto 2.43 se modifica en los siguientes términos: Además, mencionó que los requerimientos que promueve la PIP deben ser sometidos a varias instancias previo a ser presentados ante la DTI para su aprobación, aspecto que afectaría la atención oportuna de esos requerimientos.</p>		

Nro. Párrafos	2.44		
Observaciones Administración	<p>"3. En relación con lo señalado en el punto, 2.44, se debe indicar que la Dirección de Tecnología de Información ha dictado políticas en relación con la metodología de desarrollo, estándares de programación y definición del alcance del estudio de factibilidad, así como metodología de administración de proyectos, entre otros aspectos.</p> <p>En materia de seguridad se definieron las políticas de seguridad de la información, las cuales se remitieron a la administración superior, así como el reglamento de uso de recursos tecnológicos, aspectos que son vinculantes para el OIJ. Además, se han propiciado iniciativas con la participación de funcionarios de la Unidad de Tecnología de Información y de la Plataforma de Información Policial, ambas pertenecientes al OIJ, para la unificación de la administración de la seguridad a nivel de roles en un solo dominio, con lo cual se evidencia que se han coordinado actividades importantes en materia tecnológica, que involucran las tres unidades organizacionales señaladas."</p>		
¿Se acoge?	Sí	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial

Argumentos CGR	<p>Esta Contraloría General determinó, en el momento de la ejecución del estudio, que los aspectos sobre la coordinación entre las tres unidades determinados por la Auditoría Interna del Poder Judicial en el citado informe Nro. 515-33-ATI-2012, se mantenían. Prueba de ello es que en el oficio Nro.10979-DE-2012 del 23 de noviembre de 2012, suscrito por el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial, en lo de interés señaló: "Si bien dichas apreciaciones fueron expuestas por el Lic. Rodolfo Arce, en ese entonces Jefe de la PIP, el Lic. Randall Zúñiga, actual responsable, ha señalado que las relaciones y coordinaciones hoy en día son buenas."</p> <p>En razón de los argumentos antes expuestos, este Órgano Contralor mantiene el comentario 2.44 en los términos expuestos en el borrador de informe.</p>
---------------------------	--